

Hoja de ruta para la
comprobación del control
de exportaciones de doble
uso

16 de Enero de 2026 (rev. 1)

Informe elaborado por
Basque Trade &
Investment en
colaboración con





Índice

1. Introducción.....	3
2. Identificación del producto.....	3
3. Comprobación por producto	3
3.1. Consultar por partida arancelaria.....	3
3.2. Consultar anexo I Reglamento (UE) 2021/821	5
4. Comprobación por país de destino del producto	6
5. Comprobación por uso y usuario final del producto	9
6. Comprobación por Cláusula Catch-all.....	9
7. Gestión de exportación.....	10
8. Solicitud de licencia de exportación de doble uso.....	11
9. Otros aspectos a tener en cuenta	12



1. Introducción

La exportación de productos de doble uso (es decir, bienes, software y tecnología que pueden tener tanto un uso civil como militar) en la Unión Europea se regula principalmente mediante el siguiente reglamento:

- ◆ Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021

Este reglamento establece el régimen de la Unión para el control de las exportaciones, la intermediación, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

Este documento se trata de una guía para que las empresas puedan determinar si la exportación de un producto va a requerir o no la solicitud de licencia de doble uso, y, en el caso de ser necesaria, como proceder a solicitarla.

2. Identificación del producto

El primer paso para determinar si la exportación de un producto va a requerir o no solicitud de licencia de doble uso es la correcta identificación del mismo.

Para ello, es importante conocer:

- Partida arancelaria
- Información técnica: ficha técnica, especificaciones, componentes, software incorporado, etc.
- Tipología: producto para producir, producto intermedio, producto terminado
- Uso final

3. Comprobación por producto

3.1. Consultar por partida arancelaria

Una vez se ha identificado correctamente la clasificación arancelaria del producto, es importante consultar los requisitos de exportación anejos a dicha clasificación en la página web de la Comisión.

En caso de que la partida sea susceptible de estar en el anexo I del Reglamento, en esta página obtendremos el código de Footnote doble uso (por ejemplo, DU116, DU565, DU566, DU702, etc)

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es

[Medidas](#)[Información geográfica](#)[Reglamentos](#)[Búsqueda por código y por área](#)[Código de las mercancías](#) [\[Explorar la nomenclatura\]](#)

845730

[Origen/Destino](#)

Japón - JP

[Additional code](#)[\[Busqueda avanzada\]](#)[Hallar medidas](#)

8457 30

- Máquinas de puestos múltiples :

8457 30 10 ▼

- - De control numérico

ERGA OMNES (ERGA OMNES 1011)

→| Control a la importación (03-04-2017 -) (CD989) (DU116) (DU565) (DU566) (DU702)

Excepto Irán, República Islámica de (IR)

[\[Mostrar las condiciones\]](#)→| Derecho terceros países (01-01-2005 -) : **2.70 %**

Japón (JP)

→| Preferencias arancelarias (01-02-2020 -) : **0 %**

Todos los terceros países (ALLTC 1008)

←| Autorización a la exportación (Doble uso) (08-11-2024 -) (CD464) (DU116) (DU565) (DU566) (DU702)

Estas notas de pie de página tienen su correlación con la categoría en la que los productos pueden clasificarse en el Anexo I en la DUAL USE CORRELATION TABLE. De esta forma podremos consultar de manera concreta la codificación vinculada a la clasificación arancelaria del producto.



<https://circabc.europa.eu/ui/group/0e5f18c2-4b2f-42e9-aed4-dfe50ae1263b/library/c3d06bd7-6ef0-4771-bbd7-f92b976ae9a0>

CN Codes 2025	TARIC Footnote	Dual Use Codification
8457200000	DU565	2B201a
8457200000	DU566	2B201b
8457200000	DU702	2B201c
8457301000	DU116	2B001b
8457301000	DU565	2B201a
8457301000	DU566	2B201b
8457301000	DU702	2B201c

3.2. Consultar anexo I Reglamento (UE) 2021/821

El Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, recoge la lista de productos de doble uso. Este anexo está organizado por categorías (0 a 9) y subdividido en subcategorías técnicas.

- | | |
|--------------------------|---|
| Parte I - | Notas generales, acrónimos y abreviaturas, y definiciones |
| Parte II - Categoría 0 | Materiales, instalaciones y equipos nucleares |
| Parte III - Categoría 1 | Materiales especiales y equipos conexos |
| Parte IV - Categoría 2 | Tratamiento de los materiales |
| Parte V - Categoría 3 | Electrónica |
| Parte VI - Categoría 4 | Ordenadores |
| Parte VII - Categoría 5 | Telecomunicaciones y "seguridad de la información" |
| Parte VIII - Categoría 6 | Sensores y láseres |
| Parte IX - Categoría 7 | Navegación y aviónica |
| Parte X - Categoría 8 | Marina |
| Parte XI - Categoría 9 | Aeronáutica y propulsión |

Como se ha indicado en el apartado anterior, cada entrada tiene un código alfanumérico (como 3A001, 5A002, 2B350...) y esta codificación se conoce a nivel internacional con sus siglas en inglés ECCN - Export Control Classification Number.

Habrá que revisar las especificaciones contenidas en cada codificación concreta del producto:

- Si estas especificaciones técnicas coinciden, en alguno de los casos con el producto que se desea exportar, procederá control y habrá que solicitar licencia de exportación.
- Si no encontramos coincidencias, el producto en sí mismo, no se consideraría de doble uso, aunque sería conveniente seguir haciendo comprobaciones.



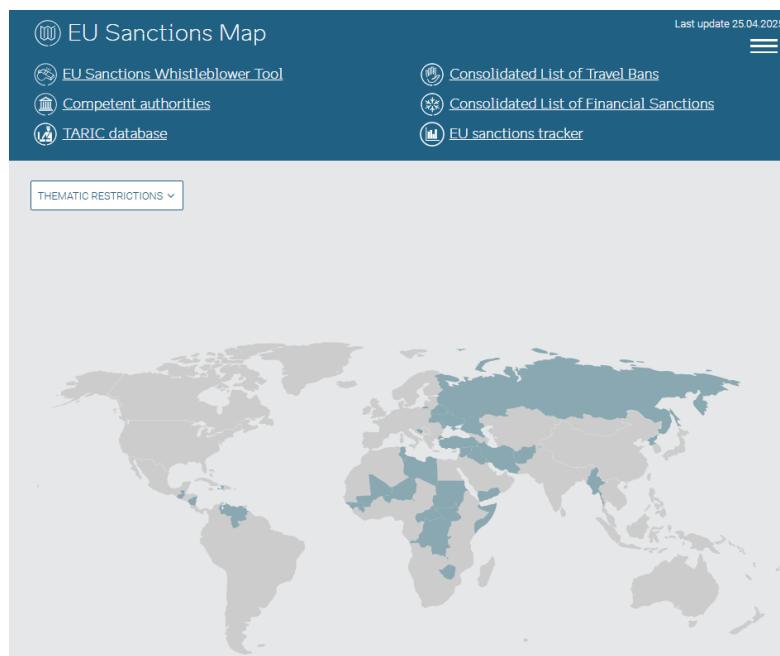
4. Comprobación por país de destino del producto

El país de destino en este tipo de operaciones es un factor clave en el control de exportaciones. Aunque un producto no esté incluido en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, puede requerirse control de exportación si existen riesgos geopolíticos, militares o de seguridad, o si el país está sujeto a embargos, sanciones internacionales o medidas de control específicas.

La exportación sin tener en cuenta estas restricciones puede conllevar sanciones administrativas o penales, incluso cuando el producto no sea de doble uso.

Por tanto, aunque todos los productos descritos en el Anexo I requieren licencia, en algunos casos también pueden exigir control productos no incluidos, dependiendo del país de destino.

Por ello, es fundamental comprobar si existen sanciones o restricciones aplicables por país de destino, utilizando herramientas como el buscador de sanciones, que permite verificar la situación específica de cada país.



<https://www.sanctionsmap.eu/#/main>



Búsqueda por país: Japón

Búsqueda por país: Irán

<input type="checkbox"/> Country or Category	Specification (Type)	Adopted by	Restrictive measures	List	Legal acts	Guid...
<input type="checkbox"/> Iran	Restrictive measures in relation to serious human rights violations in Iran (HR)	EU		List	Legal acts	Guidelines
<input type="checkbox"/> Iran	Restrictive measures in relation to the non-proliferation of weapons of mass destruction (WMD)	UN and EU		List	Legal acts	Guidelines
<input type="checkbox"/> Iran	Restrictive measures in view of Iran's military support to Russia's war of aggression against Ukraine and to armed groups and entities in the Middle East and the Red Sea region (UAV)	EU		List	Legal acts	Guidelines

4.1. Israel

El 23 de septiembre de 2025, el Gobierno de España aprobó y publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 10/2025 “por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina”. Este decreto prohíbe la venta, compra y tránsito de material de defensa destinado a Israel. Asimismo, impide las solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel de combustibles que puedan tener un uso final militar y prohíbe la importación de productos procedentes de los asentamientos israelíes en territorios ocupados. La norma prevé, sin embargo, excepciones puntuales autorizadas por el Consejo de ministros cuando existan razones de interés nacional. Más concretamente:

- El artículo 1 regula la prohibición de transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. A tal fin, se prohíben las exportaciones destinadas a Israel y las importaciones originarias de Israel del material incluido en los anexos del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto. Además, se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito de dicho material.
- Por su parte, el artículo 2 aborda medidas en materia de combustibles de uso militar con destino Israel. En concreto, se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel de combustibles que puedan tener un uso final militar.
- La disposición adicional primera contempla la autorización excepcional por el Consejo de Ministros de las transferencias contempladas en el artículo 1 del real decreto-ley.



- La disposición transitoria única prevé la aplicación retroactiva de las medidas previstas en la norma en los supuestos de autorizaciones solicitadas o ya vigentes.

Por ello, es necesario tener en cuenta las posibles restricciones de cada estado miembro, que pueden no estar recogidas en la web EU Sanction Map, como es el caso de Israel. Además de España, otros países de la UE han adoptado diversas medidas relativas a la exportación de armas a Israel:

- **Eslovenia:** embargo integral (importación, exportación y tránsito) anunciado el 31 de julio de 2025.
- **Bélgica:** las medidas más concretas provienen de gobiernos regionales:
 - Flandes: suspensión temporal de exportaciones de armas a Israel, vigente desde el 15 de octubre de 2025.
- **Países Bajos:** en febrero de 2024, el Tribunal de Apelación de La Haya ordenó al Gobierno suspender la exportación de componentes del caza F-35 destinados a Israel, al considerar que podían emplearse en violaciones del derecho internacional humanitario en Gaza. En octubre de 2025, el Tribunal Supremo neerlandés confirmó la validez de esa suspensión mientras el Ejecutivo reevalúa las licencias, por lo que la prohibición sigue vigente de facto.
- **Alemania:** el 8 de agosto de 2025, el gobierno alemán anunció que no autorizará nuevas exportaciones de armamento que puedan ser utilizadas en la franja de Gaza “hasta nuevo aviso”, en respuesta a los planes militares de Franja de Gaza del gobierno israelí.
- **Italia:** desde el 7 de octubre de 2023, el Gobierno italiano suspendió la concesión de nuevas licencias de exportación de armas a Israel. La medida no afecta a contratos anteriores a esa fecha, que se revisan caso por caso para asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario.

Habrá que revisar las sanciones concretas por país y actuar en consecuencia:

- Si las sanciones prohíben la exportación de productos, independientemente de que sean o no de doble uso, su venta estará prohibida y en caso de que se hubiera solicitado licencia de exportación previa a la publicación por material de doble uso, esta será denegada.
- Si las sanciones restringen la exportación por clasificación de producto, habrá que revisar si el producto que esté incluido en la restricción es:
 - industrial (no material de defensa o doble uso): el exportador deberá solicitar autorización ante la autoridad competente. [Detalle procedimiento](#)
 - material de doble uso: el exportador deberá solicitar licencia de exportación.
- Si el producto industrial en cuestión no está incluido entre las restricciones, sería conveniente seguir haciendo comprobaciones.



5. Comprobación por uso y usuario final del producto

El exportador debe preocuparse por el uso y usuario final del producto, que no tiene por qué coincidir con el cliente. Deberá recabar información y en la medida de lo posible, realizar un análisis para evitar que productos civiles terminen integrados en sistemas de armamento, usados en violaciones de derechos humanos o represión interna, aplicados en programas de armas nucleares, químicas o biológicas, etc.

Entre otras cosas, sería recomendable comprobar si el usuario final es una empresa privada o una entidad estatal; si tiene vínculos militares o gubernamentales; el sector de actividad (militar, defensa, energía nuclear, vigilancia, etc.); si tiene sanciones o restricciones etc. La <https://www.sanctionsmap.eu/#/main> que se ha mencionado en el apartado anterior facilita también información sobre la existencia de personas físicas o jurídicas sancionadas.

Si el producto que se va a exportar estuviera sometido a control por estar incluido en el anexo I del Reglamento 821/2021, el exportador deberá solicitar al cliente la “Declaración de Último Destino - DUD” original (EUU - End User Undertaking) debidamente rellenada y firmada de manera manuscrita por el usuario final.

Igualmente, sería recomendable evaluar la necesidad de solicitar al cliente la cumplimentación de este documento, aunque el producto no estuviera incluido en el anexo, para que el exportador disponga de una confirmación formal de la información facilitada.

Si al realizar las comprobaciones de uso declaradas en la DUD se indica que el uso del producto será un uso militar, habrá que verificar si el producto está incluido como material de defensa o no.

- En caso afirmativo, deberá solicitar Licencia de exportación de material de defensa.
- En caso negativo, deberá seguir haciendo comprobaciones.

6. Comprobación por Cláusula Catch-all

La cláusula conocida como Catch-all es un mecanismo legal recogido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/821 que obliga al exportador a informar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de que los productos de doble uso no incluidos en el anexo I están destinados, total o parcialmente, a actividades sensibles.

La autoridad competente valorará la operación y podrá determinar que la exportación está sometida a control; en tal caso, el exportador deberá solicitar la licencia de exportación correspondiente antes de realizar el envío.



Los usos recogidos en la cláusula se refieren:

- al desarrollo, la producción, el manejo, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, la producción, el mantenimiento o el almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas;
- a un uso final militar, y si el país de compra o de destino está sujeto a un embargo de armas.
- a un uso como accesorios o componentes del material de defensa enumerado en la lista nacional de material de defensa que se ha exportado del territorio de un Estado miembro sin autorización o en contravención de una autorización preceptiva en virtud del Derecho interno de dicho Estado miembro.

Finalmente, se establece que un Estado miembro podrá adoptar o mantener una legislación nacional que imponga un requisito de autorización para las exportaciones de algunos productos de doble uso no enumerados en el anexo I si el exportador tiene motivos para sospechar que estos productos se destinan o pueden destinarse, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a los que hace referencia el apartado 1 del presente artículo.

Teniendo esto en cuenta, conviene revisar la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso, desarrollada por el RD 679/2014, de 1 de agosto, que incluye control nacional a ciertos productos de doble uso no incluidos en el anexo I del Reglamento 821/2021, que se incluyen en el anexo III.4 y III.5.

7. Gestión de exportación

Una vez realizadas las comprobaciones sobre los aspectos relevantes de la operación, la empresa estará en disposición de saber si el producto está sometido a control a la exportación o no.

Por tanto, deberá gestionar una u otra alternativa de la manera siguiente:

- a) Si el producto SÍ está sometido a control:
 - si es producto de doble uso, la empresa deberá solicitar una licencia de exportación de doble uso.
 - si es producto industrial, la empresa deberá solicitar una autorización administrativa por restricciones comunitarias.
 - si el producto es material de defensa, la empresa deberá solicitar una licencia de exportación de defensa.
- b) Si el producto NO está sometido a control, pero su clasificación arancelaria está incluida en la tabla de correlación de doble uso vinculada con el Anexo I:
 - será necesario redactar una carta de no inclusión por parte de la empresa exportadora dirigida a la aduana de exportación, indicando que el producto ha sido evaluado y no se encuentra incluido en el anexo I para que la aduana de exportación autorice dicha salida de la UE.
 - es importante que la empresa guarde toda la documentación justificativa del estudio realizado, para posibles inspecciones futuras.



8. Solicitud de licencia de exportación de doble uso

Antes de solicitar la licencia de transferencia de productos y tecnología de doble uso, el exportador deberá estar inscrito en el REOCE (Registro especial de operadores de comercio exterior) como empresa exportadora de productos controlados.

Una vez esté dado de alta en el REOCE, el exportador puede proceder a solicitar la licencia. La solicitud se presenta vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ([Inicio - MINECO - Sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa](#)). Se requiere certificación electrónica.

Si bien, desde enero de 2026, se puede solicitar en paralelo la inscripción en REOCE y la solicitud de licencia a través del trámite: Solicitud de Licencia sin REOCE.

La licencia más habitual es la de carácter individual, aunque también existen licencias globales, autorizaciones generales de la UE, etc.

La documentación a aportar junto con la solicitud puede variar, pero lo común suele ser la siguiente:

- Ficha de producto debidamente categorizada según el Anexo I
- Ficha técnica del producto
- Contrato, pedido o factura proforma
- Declaración de último destino (DUD)
- Información del cliente, usuario final y destino

Como se ha indicado previamente, la declaración de último destino es emitida por el destinatario final y ha de presentarse el original incluyendo la firma manuscrita. Se hará constar en las DUD el compromiso de importar e introducir el producto o la tecnología en el país de destino y de aplicarlo al uso final declarado, así como de no reexportarlo o reexpedirlo sin la autorización previa, por escrito, de las autoridades competentes. En algunos casos, por ejemplo, las transferencias de ciertos productos químicos, la DUD deberá estar visada por las autoridades del Estado destinatario de los productos.

El órgano colegiado encargado de autorizar (o denegar) la exportación del material de productos y tecnologías de doble uso es la Junta interministerial de comercio exterior de material de defensa y doble uso (JIMDDU). Pueden requerir información adicional o aclaraciones técnicas. El plazo de resolución puede variar, teniendo en cuenta que en primer lugar pasa un equipo de trabajo y posteriormente se aprueba en la JIMDUU, que se reúne con una periodicidad aproximada de una vez al mes.

El plazo habitual de una licencia individual es de 12 meses. Y se pueden solicitar hasta dos rectificaciones, que tendrán que ver con la fecha de validez o el valor monetario exclusivamente. Si hubiera que modificar algún otro aspecto, habría que solicitar una nueva licencia.

El titular de las autorizaciones o licencias deberá conservar todos los documentos de las operaciones relativas a las mismas.



9. Otros aspectos a tener en cuenta

Aun cuando la empresa cuente con una licencia de exportación, existe una serie de aspectos colaterales o complementarios que se deberían de tener en cuenta antes de exportar el producto. Se señalan a continuación los más relevantes:

- Problemas logísticos o de transporte: Hay que tener en cuenta que puede existir una falta de transportistas especializados que acepten mercancías sensibles o viajen a ciertos destinos internacionales. Además, pueden existir prohibiciones de tránsito o sobrevuelo por determinados países.
- Riesgo en el cobro de la operación: Puede resultar imposible realizar o recibir transferencias debido a sanciones financieras internacionales, por bloqueos internacionales a bancos determinados del país de destino, por ejemplo. Habrá que tener en cuenta también la inestabilidad política o económica del país de destino, ya que los conflictos internos (golpe de estado, devaluación, control de capital, nacionalizaciones o intervenciones del gobierno, etc.) pueden afectar al cumplimiento del contrato y cobro de la operación.
- Requisitos del país importador: El país importador puede requerir documentación o autorizaciones específicas al importador para la introducción del producto en el país, e incluso que existan prohibiciones de importación.

Por todo ello, es recomendable que la empresa disponga de un procedimiento específico para la exportación de productos susceptibles de ser sometidos a control en el que se involucren los departamentos relacionados directamente con la operación de exportación (logístico, administrativo, etc) además del financiero y comercial. Este procedimiento ayudará a evitar problemas como retenciones en la aduana, sobrecostes, incumplimiento de contrato, penalizaciones por retraso, etc.